



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año . . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 50 —  
Trimestre . . . . . 30 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 172

Sábado 4 de agosto de 1956

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de abril de este año, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia de 28 del mismo mes, el ejercicio de la caza en esta provincia se adaptará a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> La apertura de la caza menor dará comienzo el día 7 de octubre próximo.

2.<sup>a</sup> En vista de la facultad concedida a los gobernadores civiles por el artículo 7 de la citada Orden, desde el 12 de agosto hasta el 9 de septiembre próximo, ambas fechas inclusive, se podrá cazar la codorniz, tórtola y paloma en los terrenos en que estén levantadas las cosechas.

3.<sup>a</sup> Toda persona que en el plazo que se indica en el artículo anterior fuese portadora de especies animales cuya caza no esté autorizada, es decir, que fueran especies distintas de las que se indican en el artículo anterior, será denunciado ante mi autoridad para la imposición a que hubiera lugar, independientemente de las responsabilidades que pudiera exigir por infracción a la ley de caza.

Igualmente serán denunciados los portadores de animales cazados, de cualquier especie, desde el día 10 del próximo septiembre hasta el señalado para la apertura de la caza en el artículo 1.º

Teniendo en cuenta los abusos que se han cometido al cazar especies animales, para las que todavía existía la veda en esta provincia, ordeno a todos los

agentes dependientes de mi autoridad, vigilen el más exacto cumplimiento de las normas anteriormente establecidas, formulando las correspondientes denuncias contra los infractores.

Valladolid, 1 de agosto de 1956. — El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.  
3.096

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio provincial de Ganadería

#### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Tordehumos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134 del vigente reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la cuadra de don Lucio Manrique Hernández; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal de Tordehumos, y como zona infecta, la referida cuadra.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXIII del vigente reglamento de Epizootias y cumplimiento inmediato de la vacunación obligatoria contra dicha enfermedad decretada con fecha 11 de mayo último en el término municipal de Tordehumos.

Valladolid, 17 de julio de 1956. — El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.  
3.010

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

### 'Negociado de Electricidad

*Autorizando a don Maurilio Villar y otros ocho regantes más, para establecer una línea eléctrica de alta tensión, para servicio de varias fincas en término de Villalar de los Comuneros*

Visto el expediente promovido por don Maurilio Villar, en su nombre y en el de ocho regantes más, vecinos de Villalar de los Comuneros, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión, desde el centro de transformación de Villalar de los Comuneros hasta la finca de los peticionarios, para servicio de riego.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Maurilio Villar y ocho regantes más, vecinos de Villalar de los Comuneros, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde el centro de transformación de Villalar de los Comuneros, hasta las fincas de los peticionarios, para servicio de riego.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el técnico industrial don Rosendo Sánchez, que lleva fecha de enero de 1951, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1949, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez

días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho Reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripcio-

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

nes señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad, o de mayor utilidad pública, o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente; sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario presentará dentro del plazo de treinta días a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en la Ley del Timbre, y la carta de pago de haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 143.126,50 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta, la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones, o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada, en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimerá. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada, si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Canillas de Esgueva**

Don Teodosio Martín Martín, alcalde del Ayuntamiento de Canillas de Esgueva.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito queda expuesto al público, en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Canillas de Esgueva, 26 de julio de 1956.—El alcalde, Teodosio Martín.

3.050—1.327

**Olmos de Esgueva**

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria de fecha 17 del actual, y con las formalidades legales, acordó ceder gratuitamente al Instituto Nacional de la Vivienda, una parcela de terreno propiedad del municipio, sito en la margen derecha de la carretera vecinal que une la villa con la carretera de Valladolid-Tórtoles, cuya extensión aproximada es de 1.500 metros cuadrados, con destino exclusivo a la construcción de viviendas de renta limitada para obreros de la localidad, comprendidas en la ley de 15 de julio de 1954 y Reglamento de 24 de junio de 1955, cuyo acuerdo para su efectividad ha de ser aprobado por el Ministerio de la Gobernación, a tenor de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 189 de la vigente ley de Régimen Local y 95 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 96 del citado Reglamento para que, durante el plazo de quince días, pueda ser examinado el expediente instruido y formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Olmos de Esgueva, 19 de julio de 1956. El alcalde, Victoriano Sanz.

3.000—1.328

**Olmos de Esgueva**

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria de fecha 17 de los actuales, con las formalidades legales, acordó la cesión gratuita de una parcela de terreno comprensivo de 250 metros cuadrados a la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos. Esta parcela linda con la casilla-estación del correo y su concesión es con destino exclusivo a almacén granero para servicio de todos los agricultores de la villa, y se verifica al amparo de lo dispuesto

fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimoctava sin haber cumplido lo que en ella se estipula, o al menos sin haber presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid el documento que justifique estar tramitándolo en la Delegación de Hacienda.

Vigésimosegunda. La presente concesión ha de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, con cargo al concesionario.

Valladolid, 16 de junio de 1956.—El ingeniero jefe, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

2.092—1.325

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid****Negociado de Electricidad****ANUNCIO**

Don Gregorio Muñoz Tejero, vecino de Medina de Ríoseco, ha presentado en esta Jefatura una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión, desde la línea propiedad de E. P. V., S. A., que va de Medina de Ríoseco a Villanueva de San Mancio, hasta la cerámica enclavada en el pago «Cuesta de los Pavos», en término municipal de Medina de Ríoseco.

El trazado de la línea referida es el siguiente: Deriva la línea de la línea propiedad de Electra Popular Vallisoletana, S. A., de Medina de Ríoseco a Villanueva de San Mancio, cruza una acequia y llega al centro de transformación con una sola alineación.

La línea atraviesa terrenos de dominio particular en término de Medina de Ríoseco.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio particular que la línea cruza.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan examinar éste en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6) y presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de Medina de Ríoseco, o en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, y durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 7 de junio de 1956.—El ingeniero jefe, L. Ruiz-Valdepeñas.

1.706—1.326

en el párrafo 2.º del artículo 189 de la vigente ley de Régimen Local y concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, expresando que, durante el plazo de quince días, puede ser examinado el expediente instruido, contra el cual se admiten reclamaciones en forma reglamentaria.

Olmos de Esgueva, 19 de julio de 1956. El alcalde, Victoriano Sanz.

3.001—1.329

**Peñafiel**

El alcalde de Peñafiel, hace saber:

Quedan expuestos al público, por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría municipal y a efectos de reclamaciones los padrones de arbitrios con fines no fiscales, arbitrios y derechos tasas siguientes: Alcantarillado, desagüe de canalones, arrastre y arroje de aguas sucias, rodaje, rodaje lujo, balcones y miradores, postes y andamiajes, escapates y letreros, quioscos y básculas y Círculos de Recreo.

Abriéndose el período de cobranza voluntario a partir del día siguiente al en que termine la exposición al público para aquellos que no hayan efectuado reclamaciones y durante diez días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñafiel, 24 de julio de 1956.—El alcalde, V. Lerma.

3.049—1.330

**Tudela de Duero**

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial del Estado* el anuncio de subasta de obras de pavimentación de varias calles de esta localidad, y durante los veinte días hábiles siguientes, se admitirán proposiciones para optar a la subasta de las obras citadas, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

Tudela de Duero, 24 de julio de 1956. El alcalde, (ilegible).

3.041—1.331

**Velascálvaro**

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1955, quedan expuestas al público con los documentos que las justifican, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular por es-

crito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la ley de Régimen Local y en la regla 81 de la Instrucción de Contabilidad; bien entendido que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Velascálvaro, 21 de julio de 1956.—El alcalde, Sebastián Gutiérrez.

3.042—1.332

### Villabaruz de Campos

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de créditos, con cargo al superávit del ejercicio anterior, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Villabaruz de Campos, 19 de julio de 1956.—El alcalde, Leónides García.

3.026—1.333

### Villafranca de Duero

Durante el plazo de quince días, y a efectos de examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

Padrón correspondiente al año actual para el cobro del arbitrio sobre circulación de ganado por la vía pública.

Padrón correspondiente al año actual para el cobro del arbitrio sobre circulación de carros por la vía pública.

Villafranca de Duero, 26 de julio de 1956.—El alcalde, (ilegible).

3.052—1.334

### Villavicencio de los Caballeros

De conformidad con el Reglamento de Reses Mostrencas, se pone en conocimiento del público en general, que en este Ayuntamiento se halla depositado un cerdo, cuyas características son las siguientes: Negro, de oído largo y con un peso aproximado de treinta y cinco kilogramos, pudiendo el dueño del mismo, dentro del plazo señalado por el citado Reglamento, presentarse en este Ayuntamiento para efectuar la oportuna reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villavicencio de los Caballeros, 26 de julio de 1956.—El alcalde accidental, Jesús Palenzuela.

3.051—1.335

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dando cumplimiento a lo acordado en orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, dimanante del sumario 255 de 1948, contra la penada Filomena García Sanz, y a que fué condenada por sentencia de fecha 24 de marzo de 1949, se hace saber a la misma que por dicha Superioridad, en auto de 9 de julio de 1956, se declaró extinguida la responsabilidad penal por remisión de la condena impuesta en dicha causa.

Y para que sirva de notificación a expresado penado, extendiendo y firmo el presente en Valladolid, a doce de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario, Luis Riera.

2.034

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dando cumplimiento a lo acordado en orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital dimanante del sumario 298 de 1948, contra el penado Angel González Basallo, y a que fué condenado por sentencia de fecha 28 de febrero de 1949, se hace saber al mismo que por dicha Superioridad, en auto de 9 de julio de 1956, se declaró extinguida la responsabilidad penal por remisión de la condena impuesta en dicha causa.

Y con el fin de que sirva de notificación a expresado penado, extendiendo y firmo el presente en Valladolid, a doce de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario, Luis Riera.

2.035

#### SANTANDER.—NÚMERO 2

##### REQUISITORIA

José García Fernández, de 24 años de edad, estado soltero, profesión jornalero, hijo de Antonio y Josefa, natural de Medina del Campo, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 91 de 1954, por atentado a la autoridad, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número 2, sito en Castelar, número 5, 1.º, o cárcel de partido a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde

parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 6 de julio de 1956.—El secretario, Maximino Barca.

1.973

#### VALORIA LA BUENA

##### ANULACION DE REQUISITORIA

Por la presente se anula y deja sin efecto la publicación de la requisitoria referente a los procesados Miguel Ruiz Díez y Santiago Castrillo Gómez, acordado en el sumario número 11 de 1954, sobre robo, por haber sido habidos e ingresados en prisión.

Valoria la Buena, 14 de julio de 1956. El secretario, O. Pulido Montes.

2.063

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Fundación Casa Asilo de Ancianos de Medina de Pomar

#### SUBASTA

Prevía autorización superior, este Patronato vende en pública subasta una finca urbana, sita en el número 15 (hoy 17) del paseo de Zorrilla, en Valladolid, cuyos linderos son los siguientes: derecha, entrando, casa de herederos de Romualdo Calvo Gutiérrez; izquierda, terreno que fué del señor Tirón, y espalda, casa de Francisco Aragón. Su medida superficial es de 147 metros y 20 decímetros cuadrados.

La subasta se celebrará el día 30 del próximo mes de agosto, a las once horas de la mañana, en la Notaría de don Abdón Torres Abajón, perteneciente al ilustre Colegio Notarial de Valladolid, que tiene su estudio en la calle de Regalado, número 2, donde se encuentra el expediente y el Pliego de condiciones.

El tipo mínimo de licitación, es el de noventa mil cuatrocientas cuarenta pesetas y ochenta y cinco céntimos, siendo nulas y sin ningún efecto todas las proposiciones menores de dicha cifra.

Para ejecución de la subasta y subsiguientes trámites de adjudicación del inmueble, regirán las bases acordadas en el correspondiente Pliego aprobado por el Patronato, y los preceptos pertinentes de la legislación en vigor en materia de contratación de Entidades benéficas.

Medina de Pomar, 23 de julio de 1956. El presidente de la Junta de Patronos, Julián García Sáinz de Baranda.

3.095—1.336

Imprenta de la Diputación provincial